



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 -2012-GRA/CR

Ayacucho, 22 Octubre del 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Octubre de 2012, trató el tema relacionado a la Solicitud de Vacancia del señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, solicitud formulada por Doña YOLANDA CASTILLO ORCASITAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de septiembre del presente año, la ciudadana **YOLANDA CASTILLO ORCASITAS**, identificada con DNI N°. 28292071, solicita al Consejo Regional de Ayacucho, Vacancia al cargo de Presidente Regional de Ayacucho del señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, por haber incurrido en la causal de vacancia por abandono de cargo, precisa la solicitante que con fecha 23 de julio del año en curso, el señor Wilfredo Oscorima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 587-2012-GRA/PRES, solicita al Consejo Regional, se le conceda Licencia sin goce de haber, por el periodo comprendido del 27 de julio al 05 de agosto del año en curso, con el fundamento de tener necesidad de viajar a los Estados Unidos, por razones estrictamente personales y solicitó se expida el Acuerdo de Consejo Regional correspondiente de acuerdo al RIC., lo que no sucedió debido a que en Sesión Extraordinaria del Consejo convocado no se llevó a cabo por falta de quórum reglamentario, por lo que no hubo ninguna autorización ni acuerdo de Consejo Regional al respecto; seguidamente la solicitante describe las "presuntas irregularidades cometidas en la dación de la Resolución Directoral N° 214-2012-GRA/ORDM-ORH, de fecha 31 de julio del año en curso, con dicho acto administrativo el Abogado Edgar Chipana Rojas, Director de Recursos Humanos aprueba la programación de vacaciones anticipadas, desde el 01 al 30 de julio del presente año; hecho irregular y sospechosa, por tratar de regularizar el viaje realizado por el Presidente Regional y usurpara las funciones al Consejo Regional, quien tiene la atribución de autorizar el goce de vacaciones, previa solicitud del Presidente Regional, al ser el máximo órgano del Gobierno Regional, como lo señala la Opinión N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil"; además señala que dentro del rol de vacaciones aprobado por Resolución Directoral No.0127-2011-GRA/ORDM-ORH, de fecha 30 de noviembre del año 2011, no se incluye al Presidente Regional, por lo que la Resolución Directoral N° 214-2012-GRA/ORDM-ORH, es irregular, por la aprobación y autorización de las vacaciones anticipadas; finalmente advierte que mediante Oficio MMN°007237-2012-IN-1601-UNICA, de fecha 15 de agosto del 2012, el jefe de la unidad de certificación y Archivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, señala que el señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ** viajó de Lima a Estados Unidos el día 27 de julio del 2012 y retornó el día 02 de agosto 2012, vía Estados Unidos - Panamá; por lo que manifiesta que el Presidente Regional estuvo fuera del país;

Que, la solicitud de vacancia formulada por Doña **YOLANDA CASTILLO ORCASITAS**, se puso a conocimiento del Pleno del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2012, el mismo que debatió el petitorio de la vacancia, cuyo resultado final del debate concluyó, con 06 votos a favor de que no existe causal de vacancia y 05 votos a fin de que el pedido sea remitido a una



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 -2012-GRA/CR

Comisión Especial; siendo ello así, por mayoría ordinaria o simple se determinó declarar improcedente el pedido de vacancia, solicitado por Doña **YOLANDA CASTILLO ORCASITAS**;

Que, antes de tomar la decisión se dio lectura de los artículos pertinentes de la declaratoria de vacancia del señor Presidente Regional previstas en el Art. 30° y 31° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y el Art. 30° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en cuyas normas se precisa de manera taxativa las causales de Vacancia; advirtiéndose que los hechos graficados por Doña **YOLANDA CASTILLO ORCASITAS**, no constituyen causal de vacancia;

Que, conforme señala el **Art. 30° del RIC**, la vacancia del Presidente Regional se produce por las causales siguientes: 1).- Fallecimiento; 2).- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional; 3).- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 4).- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia;

Que, conforme señala el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Pleno del Consejo Regional, es la máxima instancia deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Regional Ayacucho, en él se debaten y se someten a voto todos los asuntos y se realizan los actos que prevé las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría ordinaria o simple de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia por causal de abandono de cargo del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, formulada por Doña **YOLANDA CASTILLO ORCASITAS**, por los fundamentos esgrimidos en la parte Considerativa del presente Acuerdo Regional.

II.



//.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081 -2012-GRA/CR

Artículo Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo Regional a la ciudadana Yolanda Castillo Orcasitas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Victor De La Cruz Eyzaguirre
Prof. Victor De La Cruz Eyzaguirre
PRESIDENTE
DEL CONSEJO REGIONAL